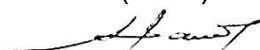




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00323-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que el endosatario en propiedad solicitó la corrección del auto que ordenó las medidas embargo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandante, conviene dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P1. el cual regula la corrección de errores aritméticos, así como los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el asunto de ciernes, es claro que por un lapsus calami en auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), se ordenó el embargo de los bienes de la demandada consistentes en las cuentas corrientes que posee en las entidades financieras Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco Agrario, Corpbanca, Davivienda, Financiera Coomultrasan, Banco de Colombia, Bancomeva, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Bancohelm Bank, Banco City Bank, Banco Colpatria, Bancamia, Banco Falabella, Bancoldex, Banco Procredit, Banco Finandina, Banco Coopcentral, Banco Itaú y el embargo y retención de la quinta parte excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga la demandada como empleada de la entidad Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja –CAFABA-, en razón a que el numero de identidad señalado en dicha providencia no corresponde a la señora YAEL PATRICIA GÓMEZ VILLALOBOS, sino a la endosante que cedió sus derechos al demandante, lo anterior, de conformidad con los documentos anexos y lo expuesto en la presente demanda, pues bien, el numero correcto de cedula de ciudadanía de la parte pasivo es 63.466.008 y no el que se indicó en el auto; en tal sentido, es procedente que esta dependencia proceda a corregir el numeral primero y tercero del proveído ibídem, aclarandole a las entidades financieras lo correspondiente al desembargo de las cuentas de la señora LEOMARYS PALENCIA CLEVER. En atención a lo anterior este juzgado,

RESUELVE

---

<sup>1</sup> La citada norma establece: Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero y tercero de la parte resolutive de la providencia calendada al veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), el cual quedará así:

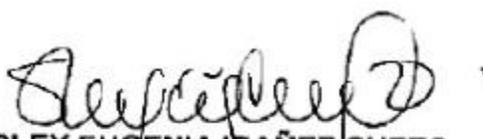
*“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentran depositados en CUENTAS CORRIENTES que posea la demandada YAEL PATRICIA GÓMEZ VILLALOBOS, identificada con cédula de ciudadanía número 63.466.008 de Barrancabermeja, en las entidades financieras Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco Agrario, Corpbanca, Davivienda, Financiera Coomultrasan, Banco de Colombia, Bancomeva, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Bancohelm Bank, Banco City Bank, Banco Colpatría, Bancamia, Banco Falabella, Bancoldex, Banco Procredit, Banco Finandina, Banco Coopcentral, Banco Itaú.*

*TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga la demandada YAEL PATRICIA GÓMEZ VILLALOBOS, identificada con cédula de ciudadanía número 63.466.008 de Barrancabermeja, como empleada de la entidad Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja –CAFABA-”*

SEGUNDO: En todo lo demás el proveído objeto de corrección quedará incólume.

TERCERO: OFICIESE a las entidades financieras y al empleador el error cometido en la anterior providencia, para efectos de que se proceda a desembargas las cuentas y los salarios que se hayan inscrito sobre los bienes o derechos que posea la señora LEOMARYS PALENCIA CLEVER identificada con cedula de coudadanía No. 52.529.584. por ser parte procesal en estas diligencias.

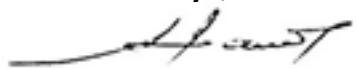
NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró el Oficio No. 0532 y 0533.

Barrancabermeja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.